

Derogado

81

46

Decreto N° 66 de 1940

Depto N° 73

(Junio 18)

por el cual se reglamenta el Art° 6° del Acuerdo N° 20 de 1936 y se dictan otras disposiciones sobre avisos.

El Alcalde de Quetzamanga
en uso de sus atribuciones legales,
Decreta:

- ✓ Art° 1°: A partir de la vigencia de este decreto, los avisos luminosos de que trata el Art° 6° del acuerdo N° 20 de 1936, deberán llenar las siguientes condiciones:
- Avisos salientes del plano vertical de la pared:
- a) - La luz deberá ser permanente y la capacidad luminosa interior no será en ningún caso menor de cincuenta (50) wats;
 - b) - Fijos únicamente a la pared por un braso o soporte de metal fuerte;
 - ✓ c) - Si llevan marcos, estos deberán ser de plancha de metal o madera, convenientemente enlucida y proporcionada a las dimensiones totales del aviso;
 - d) - Serán confeccionados con letras, excluyéndose los dibujos o figuras distintas a las marcas, legalmente registradas, de fábrica;
 - ✓ e) - La longitud máxima será: para los colocados horizontalmente sesenta centímetros; para los verticales un metro cincuenta centímetros. La altura mínima, tomada del piso a la parte inferior del aviso, será de dos metros ochenta centímetros;
 - f) - No podrán ser ni cuadrados, ni rectangulares.
- ✓ Art° 2° - Los avisos existentes actualmente, que no reúnan las condiciones indicadas en el artículo precedente, deberán ser retirados inmediatamente por los interesados, o pagar en la Tesorería Municipal el impuesto mensual conforme lo dispone el ar-

Artículo 2º del acuerdo N: 20 de 1936, según la siguiente tarifa mensual:

Los que sobresalgan más de 0.25 cm del plano vertical de la pared, \$ 5.00;

Los que pasen de 0.40 cm sin exceder de 0.80 cm \$ 15.00,
los de mayores proporciones \$ 20.00.

Art: 3º Cuando se trate de avisos especiales, de mayores dimensiones, no fijos a la pared (sobre los techos o techazas de los edificios o en otros sitios), los interesados deberán someterse a las especificaciones que fijará previamente la oficina municipal de Obras Públicas, so pena de incurrir en multa de cinco a veinte pesos.

Art: 4º La Policía vigilará el estricto cumplimiento de este decreto y retirará aquellos avisos que no reúnan las condiciones indicadas en el Art: 1º o por los cuales no se haya pagado el impuesto indicado en el Art: 2º. El pago se comprobará con el correspondiente recibo en tesorería.

Art: 5º Quedan terminantemente prohibidos los avisos pintados en los muros o paredes. Los contraventores a esta disposición serán castigados con arresto de tres a ocho días y serán obligados a reparar el daño que ocasionen (Art: 703 de la Ordenanza 79 de 1921).

Parágrafo: Los interesados en los avisos pintados en muros o paredes con antelación a este Decreto, tendrán quince días de término para borrarlos y enlucir los respectivos sitios, término que empezará a partir de la vigencia del presente. Los contraventores sufrirán las sanciones previstas en este artículo.

Art: 6º Las placas para avisos de profesionales, oficinas, industrias, artes etc. etc., serán

(grabadas)
de metal o de vidrio, convenientemente enmarcadas y
fijas a la puerta o pared. Las dimensiones de estas
placas no excederán de sesenta centímetros de largo
por treinta de ancho.

✓ Art: 7º - Por la Sección de Hacienda de la Alcaldía se llevará
un libro de registro de los avisos luminosos y perma-
nentes que tengan licencia para estar fijados al
público, con anotación de la leyenda y del interesa-
do. La licencia se expedirá una vez llenados los
requisitos exigidos en la presente disposición.

Art: 8º - Todo aviso mural, sea oficial o particular,
que haya de fijarse al público, necesita de
licencia expedida por la Alcaldía y deberá fi-
jarse únicamente en las corsteleras que el
Municipio tiene establecidas para el efecto.
La violación a esta disposición acarrea al res-
ponsable multa de uno a cinco pesos.

Art: 9º - Queda derogado el Decreto 71-132 de 1938 y
demás contrarios al presente.

Este Decreto rige desde su promulgación.
Publiquese y cumplase.

Dado en Guacaranianga, a diez y ocho de
junio de mil novecientos cuarenta.

El Alcalde

El Secretario

Publicado por bando hoy 22 de junio 1940

L. Meshe

